

Marruecos ha firmado un Convenio bilateral de Traslado con España en vigor desde el 1-7-99 (BOE de fecha 18-6-97). Por lo tanto, es posible solicitar el traslado a España de los españoles condenados en este país para cumplir su sentencia en España, cerca de los suyos.

El Instituto Ramón Rubial ha editado esta Guía para detenidos en Marruecos, que está a tu disposición, y donde tratamos de dar información de interés tanto para los detenidos como para familiares o amigos de personas que se encuentren detenidas en Marruecos. Te rogamos que si al leerla observas algo incorrecto o que se pueda añadir, nos lo hagas saber para tratar de dar la información más exacta posible, contamos con vuestra ayuda.

La evolución de las detenciones de españoles en Marruecos en los últimos años es la siguiente

MARRUECOS	AÑO 1999	AÑO 2000	AÑO 2001	AÑO 2002	AÑO 2003	AÑO 2004	AÑO 2005	AÑO 2006	AÑO 2007	AÑO 2008	AÑO 2009	AÑO 2010
Nº detenidos	78	66	66	66	29	67	68	112	83	220	153	186

GUÍA PARA DETENIDOS EN MARRUECOS

1. ASISTENCIA JURÍDICA
2. DETENCIÓN Y PROCESO JUDICIAL
3. PRISIÓN
4. TRASLADO A UNA PRISIÓN ESPAÑOLA
5. EMBAJADA Y CONSULADOS ESPAÑOLES EN MARRUECOS
6. PRENSA Y ENLACES DE INTERÉS

1. ASISTENCIA JURÍDICA

1.1 Contratación de abogado. En Marruecos, en la mayoría de los casos, cuando se trata de delitos relacionados con el tráfico de droga, no es preceptiva la asistencia de abogado en juicio, por lo que, en la práctica el imputado puede defenderse a sí mismo en el juicio. Esto hace, que aunque en Marruecos existe la figura del abogado de oficio, conseguir el reconocimiento de este derecho resulta muy complicado, por lo que la opción será contratar a un abogado privado.

Nuestro consejo es que las familias y los detenidos deben dejarse aconsejar por el personal del Consulado, ya que son ellos los que tienen un contacto directo con los presos y la experiencia les enseña la mejor forma de actuar en cada caso concreto. Cuidado con los abogados que ofrecen sus servicios en las prisiones y cobran por servicios que luego no realizan.

1.2 Abogado de libre elección. La elección de un letrado es tarea de una importancia fundamental y deben realizarse con sumo cuidado. Recomendamos para su elección pedirle su Currículum Vitae, donde se puede consultar su experiencia en el campo concreto de que se trate, p.ej. penal, y obtener, a ser posible, referencias a través del Consulado, del Colegio de abogados o de la comunidad española en ese país. Se puede contratar un abogado español aunque no tiene mucho sentido, ya que dicho abogado sólo podrá trabajar como ayudante del abogado local. Si el detenido quiere contratar a un abogado de su libre elección tendrá que tener recursos financieros suficientes o tener familiares dispuestos a pagar los gastos de su defensa. El gobierno del país de detención nunca pagará por los gastos del abogado ni tampoco concederá prestamos para los gastos de la defensa. Para contratar un abogado, el detenido debe firmar un contrato con él y éste le debe informar y definir claramente los honorarios que cobra por cada trabajo (elaboración de

informes, visitas al detenido, asistencias al juzgado, por cada día de juicio, comunicaciones a la familia, etc.) y un presupuesto total. Las tarifas pueden variar por caso y dependen del tipo y la cantidad de trabajo previsto, así como otros gastos complementarios de teléfono, viajes, estancias de hotel etc. Se puede negociar un precio cerrado por llevar todo el caso. Se recomienda no pagar los honorarios de una sola vez, sino pagarlo a plazos. En la fase inicial, el abogado suele pedir un anticipo a provisión de fondos. Es relativamente frecuente que estos abogados extranjeros soliciten el pago de elevadas sumas por adelantado a cambio de vagas promesas que son luego incumplidas.

No hay problemas con las transacciones bancarias entre Marruecos y España.

1.3. Abogado de oficio. En Marruecos hay abogado de oficio, pero conseguir el reconocimiento de este derecho resulta muy complicado.

1.4. Asistencia Consular. Aunque existe la obligación por parte de las autoridades del país de detención notificar al Consulado Español (o Embajada) la detención, cuando así lo desee el detenido, este trámite puede ser lento y en la práctica suele comunicarlo el propio detenido.

El Consulado respetará el derecho del detenido a que le sea comunicado o no a sus familiares su detención, excepto si son menores de edad.

El Consulado puede proporcionar al detenido, o a su familia, una lista de abogados, indicando especialidades, si hablan o no español y dónde se pueden consultar las tarifas oficiales del Colegio de Abogados. Por supuesto, no pueden hacerse responsables de la elección final ni de la calidad de la defensa del abogado. El respaldo del Consulado puede ayudar para que el abogado realice un trabajo serio.

El Consulado no tiene la obligación de contratar a un abogado para que represente al ciudadano español ni tampoco recomendar uno en concreto. En las Ordenes Circulares del Ministerio de Asuntos Exteriores y Cooperación se da la posibilidad de que la Representación española intervenga en la contratación de un abogado o se haga cargo de los honorarios total o parcialmente. En nuestro trabajo en la Fundación desde 1998 sólo hemos conocido un caso donde esto se haya llevado a la práctica.

Es posible obtener una ayuda económica por parte del Consulado, en países, como Marruecos, donde las condiciones de los detenidos son muy penosas. Puede ser una ayuda puntual tras la detención, o posteriormente, una ayuda mensual de un máximo de 120 €, para satisfacer las necesidades básicas o médicas. Estas ayudas debe solicitarlas personalmente el propio detenido al Consulado y dejan de percibirse cuando se obtiene la libertad provisional, condicional o la definitiva. En el último año se ha reducido notablemente la ayuda consular mensual que se da a los detenidos, en el MAEC alegan que es debido a la crisis y también al notable aumento de españoles detenidos en el exterior.

Sobre las obligaciones del Consulado, el Ministerio de Asuntos Exteriores y Cooperación edita un folleto y tiene una página web donde resume qué hacen y qué no hacen las Representaciones españolas en el extranjero por los nacionales presos, así como una lista de las representaciones españolas en el extranjero. Para buscar la información se puede consultar la siguiente página web del MAEC <http://www.maec.es/> en Información general, Servicios consulares, servicios consulares.

2. DETENCIÓN Y PROCESO JUDICIAL

Cuando el detenido o familiares reciban esta información, el procedimiento de detención ya habrá tenido lugar. Sin embargo conviene explicar brevemente cual es dicho procedimiento, por si se desvía del orden normal de las cosas y es conveniente mencionárselo al abogado.

Ante todo, advertir que la detención por una acusación seria no se resuelve en poco tiempo, y es conveniente armarse de paciencia. En Marruecos suelen celebrarse los juicios en el plazo de 2 o 3 meses, es más rápido que en otros países, donde se puede estar esperando hasta 2 años para que se celebre el juicio.

2.1. Detención. Marruecos ha firmado el Tratado Consular de Viena del 24 de abril de 1963, por tanto, las autoridades de éste país están obligadas a informar a la delegación consular española sobre el arresto de un súbdito, cuando así lo desee el detenido. Desgraciadamente, las autoridades locales suelen tardar mucho en avisar a los Consulados del arresto de un nacional español. Para asegurarse un contacto rápido con la embajada o consulado es necesario tomar la iniciativa.

2.2. Pertencencias. En la comisaría se le quita al detenido todas sus posesiones incluso el pasaporte u otros documentos de identidad. Después de la condena, el pasaporte es depositado en la secretaría judicial de la prisión. Cuando el condenado haya cumplido su condena y pagado sus multas, se le devuelve el pasaporte o la embajada lo manda al municipio de residencia. Si el pasaporte ya no es válido, la embajada o el consulado expedirá un salvoconducto para el regreso. Se trata de un documento temporal de viaje que sólo es valido para el regreso a España.

2.3. Interrogatorio. Durante el interrogatorio en la comisaría no se permite la asistencia judicial. Después, el sospechoso es oído por el Juez de Instrucción, quién puede dictar la prisión preventiva en cuyo caso le avisará al sospechoso de sus posibilidades de recibir asistencia jurídica y la asistencia de un intérprete. El abogado debe estar presente durante los interrogatorios de un juez de Instrucción a no ser que el detenido expresamente renuncie a ello.

El sospechoso no tiene obligación de cooperar. Puede negarse a declarar sin que por ello le perjudique o se altere el procedimiento normal.

2.4. Intérprete. El detenido puede pedir la ayuda de un intérprete desde el primer interrogatorio en la comisaría o de los servicios de la aduana, en la comisaría, en el juzgado y durante el juicio. Su asistencia es gratuita para el detenido. La experiencia nos muestra que es difícil conseguir intérpretes competentes especialmente en ciudades pequeñas. A veces el intérprete habla el idioma bastante bien, pero que no está capacitado de transmitir exactamente la conversación. Si se pide a la persona que entra en prisión preventiva firmar sus declaraciones, es conveniente hacer aclarar el contenido de la declaración antes de firmarla.

Si el detenido no está satisfecho con el intérprete que le ha sido asignado, sería conveniente informar a la embajada o el consulado por escrito. La mediación del Consulado ha sido en muchas ocasiones de gran utilidad. Se puede solicitar en el Consulado la lista de intérpretes de que dispone.

2.5. Prisión preventiva. Si el Juez de Instrucción opina que el sospechoso debe permanecer detenido por más tiempo para una investigación más prolongada, el sospechoso entrará en régimen de prisión preventiva. Es habitual que la prisión preventiva se cumpla en la ciudad dónde se celebre el juicio.

2.6. Límite de prisión preventiva. Según la ley marroquí, la prisión preventiva puede durar hasta 24 meses (cuando se trata de un crimen es más largo), cuyo período puede ser prolongado por 2 meses hasta 5 veces. Cuando se trata de un delito de drogas, el período puede ser ampliado varias veces. Es mejor que los familiares se abstengan de intentar influir las decisiones relativas a la prisión preventiva ya que la experiencia nos ha mostrado que los intentos no tienen éxito.

El detenido tendrá que comparecer en el juzgado cada cierto tiempo, fijado por el juez, y ahí se decidirá la próxima vista.

2.7. Libertad bajo fianza. En principio se puede obtener la libertad bajo fianza en Marruecos para delitos menores. Dicha decisión sólo puede ser tomada por el juez de instrucción con el consentimiento del fiscal, y en determinados casos, previo pago de una fianza. Es obvio que tal decisión sólo se toma cuando hay suficientes garantías para creer que el detenido no tratará de sustraerse a la acción de la justicia y se atendrá a los acuerdos con las autoridades relativos a la obligación de comparecer los días señalados y disponibilidad. No es fácil conseguir la libertad provisional para los detenidos extranjeros cuando no residen en el país por la falta de domicilio y la falta de medios económicos para su manutención, pues si no tiene el permiso de residencia será difícil que encuentre un trabajo remunerado. El estado español nunca pagará la fianza ni los gastos de manutención o alojamiento durante la libertad condicional. La libertad bajo fianza no se aplica nunca en caso de delitos relacionados con la droga.

2.8. Procedimiento penal. El procedimiento penal tiene dos fases. En la primera – la fase de la aducción de la prueba – el tribunal debe determinar si el sospechoso es considerado culpable o no. En la segunda fase se determina el tipo y grado de la pena. No siempre tendrá lugar en la misma sesión de la vista. Se utiliza el período entre ambas sesiones para redactar un informe social y psiquiátrico. El sospechoso no debe demostrar su inocencia. Corresponde a la acusación demostrar la carga de la prueba. Es importante que el sospechoso explique todo lo que pueda tener relación con su defensa a su abogado. E, incluso, puede ser beneficioso declararse culpable si con ello se consigue una reducción de la condena.

Si el acusado no comparece ante el tribunal, en el caso de estar en libertad bajo fianza, puede ser declarado prófugo y se emitirá una orden internacional de búsqueda y captura, expendiéndose al país correspondiente una petición de extradición.

2.9. Juicio - Vista Es difícil precisar cuando se va a celebrar el juicio oral. Puede tardar 2 o 3 meses, y depende de la complejidad del caso y del número de implicados. Normalmente las causas con presos en prisión preventiva van más rápidas que aquellas en la que los encartados están en libertad.

Durante el juicio, debe estar presente el abogado y si es necesario también el intérprete. Si el sospechoso no comparece durante el juicio, será juzgado en rebeldía o declarado huido de la justicia y se puede expedir una orden internacional de arresto.

El Código de Enjuiciamiento Criminal y el Código Penal.

En 1951 se promulgó el Código de Enjuiciamiento Criminal y en 1962 el Código Penal, que distingue cuatro tipos de delitos:

1. Crimen – con pena de prisión mayor de 5 años
2. Delitos penales – con pena de prisión de 1 a 5 años
3. Delitos - con pena de prisión menor de 2 años
4. Falta o contravención: infracciones

Marruecos tiene 4 tipos de tribunales:

- a. Tribunal de Paz (en ciudades) o Tribunal de Sadat (en pueblos). Dichos tribunales tratan los delitos 3 y 4 mencionados arriba.
- b. Tribunal de Primera Instancia (en ciudades) o Tribunal Regional (en pueblos). Tratan los asuntos contemplados en 1 y 2
- c. Corte de Apelación, para recursos de apelación de los delitos 2, 3 y 4
4. Corte Suprema – recursos de casación

2.10. Sentencia

- **Penas de privación de libertad.** En Marruecos las sentencias por tráfico de drogas son severas, para delitos relacionados con drogas pueden imponer 10 años. El juez determina, en función de las alegaciones presentadas por la defensa, la sentencia y el plazo mínimo de estancia en prisión. Formalmente, el juez no hace diferencia entre drogas blandas y drogas duras pero se puede observar una diferencia en la dureza de la pena. El juez podría aplicar una pena de libertad condicional o bajo ciertas circunstancias suspender la ejecución de la pena de prisión. Sin embargo, en la práctica no suelen utilizar esta posibilidad y menos cuando se trata de delitos relacionados con la droga. La mayoría de los juicios penales son vistos en el Tribunal de Primera Instancia. Con delitos relacionados con las drogas el fiscal suele apelar la decisión ante la Corte de Apelación, cuando no se impone la pena pedida. Por supuesto, también el condenado también puede apelar la decisión judicial. Cuando se aplica esta pena máxima, el fiscal no apela la decisión judicial, pero el condenado puede pedir la apelación.

P.ej. en España las penas son de 9 a 13 años y medio para la droga dura y de 3 a 4 años y medio para la blanda y se hace diferencia en las cantidades de droga.

P.ej. en España cantidad de notoria importancia se considera 1 Kg. de hachís, 60 gr. de heroína, 120 gr. de cocaína o 200 dosis de anfetaminas y LSD.

- **Multa de aduana.** En Marruecos, en el caso de delitos de drogas se aplica la pena de prisión incondicional y una multa a pagar al estado como fianza para los gastos del juicio, así como una multa en metálico a pagar al Servicio de Aduanas. Después de haber cumplido la pena de prisión, sólo se obtendrá la libertad si todas las multas han sido pagadas. Si faltan recursos para ello, se impondrá una encarcelación compensatoria. Por el momento el tiempo de dicha encarcelación compensatoria es como máximo de 2 años.

Si el detenido no posee bienes a su nombre se puede demostrar al Fiscal General del Rey de su insolvencia, y no siempre es necesario cumplir esta pena compensatoria. Para ello hay que aportar un CERTIFICADO DE POBREZA, que se elabora con informes de:

- Ayuntamiento de la última residencia del detenido donde se indique que no paga ni está obligado a pagar ningún impuesto (IBI, impuesto de circulación, etc.)
- Agencia tributaria (Hacienda): certificados de las 3 últimas declaraciones de la renta, donde se mostrará que el detenido no tiene ingresos ni patrimonio.
- Registro Central de la Propiedad, donde se demuestre que no posee propiedades a su nombre.

Estos documentos aconsejamos que sean solicitados por los familiares del detenido en la última localidad donde residía aunque el Consulado lo puede tramitar. Recomendamos que los soliciten los propios familiares para agilizarlo y aliviar el trabajo de los consulados, dada la gran cantidad de detenidos que hay en cada Consulado y el poco personal disponible para atenderlos. Una vez

se consigan esos 3 documentos se deben enviar al Consulado para que sean traducidos al árabe y sean compulsados por las autoridades competentes.

En general, se puede negociar la cantidad de la multa a pagar al Servicio de Aduanas. No se puede hacer con las multas a pagar al estado. Al cumplir los 65 años se puede pedir la supresión de todas las multas en metálico al Fiscal General de la Corte de Apelación que ha pronunciado la pena.

- **Extradición.** La información de este documento no puede aplicarse en su totalidad cuando se trata de peticiones de extradición, es decir cuando una persona es arrestada en Marruecos reclamada por las autoridades judiciales españolas o extranjeras. Las autoridades no tendrán en cuenta el grado de culpabilidad a la hora de considerar la petición de extradición. Para el procedimiento de extradición es importante que el país en cuestión haya presentado su petición con tiempo. En el caso de extradición el detenido estará en prisión preventiva a la espera de la consideración de la petición de extradición, sobre la que, dependiendo de las circunstancias, se suele tomar una decisión judicial transcurridos unos meses. El Ministerio de Justicia de Rabat es el encargado de la resolución administrativa de dicha sentencia.

Cuando se termina este complicado procedimiento administrativo, la Sûreté Nationale (Seguridad Nacional) se encarga de la extradición y se organiza que la policía española o de otro país vaya a buscar la persona en Marruecos.

- **Expulsión.** La condena por un delito grave es en Marruecos en principio suficiente para expulsar a un extranjero de su territorio nacional, después de que la condena haya sido cumplida íntegra- o parcialmente. La expulsión formará parte de la sentencia. En el caso de delitos por drogas, la expulsión será definitiva; y tendrá una duración mínima de 5 años y máxima de toda la vida. Se puede apelar dicha decisión al entregar una petición bien razonada al Fiscal General de la Corte de Apelación que ha dictado la sentencia.

- **Expulsión a un tercer país.** La expulsión a un tercer país sólo podrá ser considerada cuando este país confirme por escrito estar dispuesto a acoger el implicado. Los gastos de la expulsión correrán a cuenta de la persona expulsada, cuando pueda pagar los gastos, en otro caso, los pagará el estado marroquí.

La expulsión de súbditos españoles que hayan sido detenidos por un delito durante una estancia breve en Marruecos, no es un asunto relevante en la mayor parte de los casos. Sí lo es para españoles que permanecen en dicho país durante más tiempo o para conductores de camiones. Para ellos, la expulsión dependerá de muchos factores, como el tipo de delito, el tiempo de permanencia en Marruecos, estar casado con un súbdito marroquí o tener hijos que han crecido en Marruecos.

2.11. Apelación. Se puede apelar una decisión del Tribunal de Primera Instancia dentro de un plazo de 8 días, a partir de la fecha de publicación de la sentencia. No hay que olvidar que la pena puede ser mayor después de la apelación en algunos países y que no se puede solicitar el traslado a una prisión española hasta que la sentencia sea firme. Se puede recurrir la decisión de culpabilidad, la pena impuesta o ambos. El abogado que llevó el juicio debe presentar el escrito en plazo presentando las alegaciones. La Corte Suprema es la instancia judicial más alta en Marruecos. Aquí solo se tratan juicios penales en casación y a nivel nacional. La Corte Suprema no repite el proceso en términos de carga de la prueba, culpabilidad o aplicación de la pena, sino que verifica si los procedimientos judiciales aplicados han sido los correctos. Cuando un caso es llevado a la Corte Suprema, suele pasar mucho tiempo antes de que haya una sentencia.

2.12 Indulto. Se puede solicitar cuando se han agotado todos los recursos ante tribunales. Se hará constar todas las circunstancias de hecho (p.ej. enfermedad grave de encausado o de algún familiar próximo, edad avanzada...) y de derecho, que se deseen alegar. La decisión es tomada por el rey. No es necesario que la petición la redacte un abogado, el propio detenido o su familia puede hacerla.

En Marruecos se puede conceder el indulto en ocasiones especiales, como por ejemplo fiestas o el nacimiento de un hijo del rey. Se recomienda entregar las solicitudes de indulto unos dos meses antes de importantes fiestas islámicas o marroquíes (20 de agosto revolución del Rey y del Pueblo, 18 de noviembre Fiesta de la Independencia, 30 de julio Fiesta de la Corona, y el 21 de agosto Fiesta de la Juventud o en las fiestas islámicas de Aid El Fitr, Acid El Adha y Acid El Maoulid).

La solicitud de indulto o reducción de la condena puede ser entregada en lengua francesa o árabe a:

Sa Majesté le Roi Mohamed VI
Ministère de la Justice
Direction des Affaires Criminelles et de Grâce
Place de la Mamounia
Rabat – Maroc

3. PRISION

3.1. Información general sobre la prisión. Los internos deberían recibir a su ingreso información escrita sobre sus derechos y deberes, el régimen del Establecimiento Penitenciario, las normas disciplinarias y los medios para formular peticiones, quejas y recursos. Es el director de la prisión quien determina el régimen que se aplica.

A los internos extranjeros se les debería informar, además, de la posibilidad de solicitar la aplicación de tratados o convenios internacionales suscritos con España para el traslado, así como de la sustitución de las penas impuestas o a imponer por la medida de expulsión del territorio nacional, en los casos y con las condiciones previstas por las leyes.

3.2. Régimen de visitas. El régimen de visitas varía según las prisiones y cambia a menudo. Para evitar decepciones, se recomienda a los familiares que se informen bien a través de Consulado, antes de emprender el viaje. El Consulado podrá pedir la autorización para los visitantes e informarles de su aprobación.

Es necesario probar que el visitante es familiar del detenido (mediante libro de familia, p. ej.). El Consulado puede redactar una carta de recomendación para apoyar la petición de visita.

En principio, sólo los familiares pueden visitar al detenido. Si no le pueden visitar sus familiares, se puede permitir la visita de otros conocidos.

La visita tendrá lugar en una sala vigilada. La duración de la visita puede variar de 10 minutos a más de una hora. Todo lo que se introduce en la prisión será controlado. Incluso se puede cachear al visitante para averiguar que no introduzca objetos ilegalmente.

3.3. Ropa. Durante la prisión preventiva, el detenido podrá llevar su propia ropa. Tiene que ocuparse del lavado de su ropa. Para recibir ropa, el detenido tiene que entregar una petición a la dirección del centro penitenciario. Una persona con permiso de visita puede entregar la ropa.

3.4. Correspondencia/Teléfono. Durante la estancia en prisión los presos pueden mandar y recibir un número ilimitado de cartas. A no ser que el Juez de Instrucción dictamine lo contrario, también se aplica a los detenidos en prisión preventiva. La prohibición debe ser dada a conocer a los implicados. Hay que tener en cuenta que se aplica la censura sobre toda la correspondencia entrante y saliente del preso, excepto cuando proviene de o está destinada a un abogado o las autoridades judiciales. Las cartas serán siempre abiertas, revisadas y pueden ser fotocopiadas. Dicho proceso de censura se alargará todavía más si requiere una traducción. Si las autoridades lo estiman necesario, se puede retener la correspondencia por razones de seguridad. En la realidad no se suele informar a los detenidos de esta práctica. Si el detenido quiere comprobar si se le retiene correspondencia es conveniente que la numere. Es el preso el que debe comprar el papel, bolígrafo y sellos.

En Marruecos se puede llamar desde cualquier prisión a la familia, para ello debe comprar una tarjeta telefónica local. A veces consiguen teléfonos móviles clandestinos, serán castigados si les descubren.

3.5. Dinero-paquetes. Cada centro tiene sus normas de envío de dinero, normalmente mediante un giro postal internacional al centro penitenciario en cuestión o a través del Consulado.

El envío de paquetes a detenidos es caro y lo que suele ocurrir es que se pierden. Si de todos modos, se quiere mandar un paquete a la prisión es conveniente escribir "sans valeur" (sin valor) para que la oficina de correos sepa que no contiene bienes de valor.

En la cantina de la prisión se pueden comprar algunos alimentos. Como los detenidos no pueden hacer ningún trabajo remunerado en la prisión, no disponen de dinero de bolsillo. En países como Marruecos donde las condiciones de las prisiones son tan penosas el Gobierno español, a través del Ministerio de Asuntos Exteriores y Cooperación aprueba unas ayudas consulares para los ciudadanos españoles que están detenidos, hasta un tope de 120 €/mes, y que se emplean para comprar los productos de máxima necesidad y medicinas.

3.6. Educación / estudio. Se puede estudiar a distancia, a través del CIDEAD o la UNED. La matrícula hay que gestionarla antes del verano y los libros se suelen recibir antes de Navidades. .

3.7. Lectura. En las prisiones suelen permitir el envío de libros en español. En algunas prisiones solo admiten libros de tapa blanda.

3.8. Asistencia social, médica y espiritual. La calidad de la asistencia médica varía según la institución. Cada prisión tiene permanentemente un médico presente. El detenido tiene que pedir personalmente visitar al médico. El Consulado puede ayudar a agilizar las visitas médicas. Es importante que los detenidos que necesitan ciertos medicamentos informen cuanto antes al médico de la prisión. A veces es necesario que los médicos españoles den un informe médico por escrito. Los medicamentos que se encuentran en Marruecos suelen ser recetados por el médico de la prisión. También existe la posibilidad que los familiares manden medicamentos que han sido recetados por el médico de familia o el especialista en España. Con respecto a la asistencia bucodental, sólo se permitirán las intervenciones urgentes, como por ejemplo aliviar el dolor o quitar dientes.

Casi todos los marroquíes son musulmanes. Las prisiones no ofrecen servicios religiosos. Sólo en las prisiones de Tánger, Rabat y Casablanca, los reclusos reciben la visita de religiosos cristianos.

3.9. Quejas. Se recomienda dirigir las quejas en primer lugar oralmente o por escrito a la dirección de la prisión. Si no se consigue nada, el detenido puede remitir su queja a su abogado quien tomará contacto con el fiscal (Procureur du Roi). También se pueden remitir a Wali Al Madhalim (Defensor del Pueblo del Reino de Marruecos), y a la Embajada o Consulado. Hay que tener en cuenta que sólo un número muy reducido de quejas son consideradas procedentes por las autoridades marroquíes.

3.10. Ambiente en prisión. Cada institución de detención tiene su propio ambiente, dependiendo del régimen, edificio, personal de vigilancia y los propios detenidos. Hasta cierto punto, la prisión es el espejo de la sociedad y de sus aspectos negativos. Convivir forzosamente con muchas personas en un espacio pequeño, con pocas esperanzas de una vida mejor o con mucha incertidumbre sobre las reacciones de los que han quedado en casa, no es una panacea.

La vida de los detenidos de repente se reduce a unos espacios cerrados, dentro de los cuales deben encontrar su camino. Para la mayoría, esta tarea se ve dificultada por problemas de idioma. Surgen con facilidad mal entendidos y desconfianza. Es fácil caer en la desolación cuando dominan la incertidumbre, el aburrimiento y la falta de esperanzas. Una persona desprovista de responsabilidad pierde la auto-estima y la confianza en sí misma. Es habitual los robos, el comportamiento agresivo y los celos, en un entorno donde pequeños privilegios se vuelven importantes. En una situación así es fundamental que alguien se siga ocupando del detenido. La correspondencia y las visitas tendrán un valor incalculable.

A menudo la familia siente la necesidad de expresar su decepción por lo que ha pasado o sus impresiones sobre la vida familiar y la situación fuera de la prisión. También los detenidos sienten la necesidad de expresarse emocionalmente sobre su situación dentro de la prisión. Todo el mundo debe decidir hasta qué punto se puede dar salida a estas emociones en una conversación. Hay que tener en cuenta que después, tanto la persona que vuelve a su celda como la que vuelve a su casa, tendrán que digerir lo que se ha dicho sin la ayuda de otras personas en la mayoría de las ocasiones.

3.11 Cárcel de Mujeres. En Marruecos hay cárceles separadas para mujeres o módulos especiales. En cuanto a la permanencia de los hijos en la cárcel, hay algunos países donde la ley estipula que las mujeres pueden tener a los hijos hasta la edad de 3 años.

3.12 Posibilidad de una reducción de la condena en Marruecos. Los detenidos en Marruecos deben cumplir su condena íntegramente. En el cómputo se cuenta el período de prisión preventiva.

3.13 Posibles permisos o acceso a la libertad provisional (régimen penitenciario). Cuando se ha cumplido la condena se otorga la libertad condicional, que para los extranjeros se convierte en la expulsión de Marruecos.

3.14 Fuga. Cuando los presos se escapan de la prisión se arriesgan a recibir una sentencia mayor. La policía notificará al detenido en una lista internacional de búsqueda y captura. Si el preso se encuentra en España puede ser extraditado al país de condena para que cumpla la sentencia.

3.15 Subsidio por encarcelamiento una vez en España. Una vez en España y cumplida la pena, se puede solicitar un subsidio por encarcelamiento del que se hace cargo el Servicio Público de Empleo Estatal del Ministerio de Trabajo e Inmigración, en virtud del Art. 215 de la Ley General de la Seguridad Social (consultar la página Web <https://www.redtrabaja.es> o en el teléfono de atención al ciudadano 901 119999).

Este subsidio es similar al de desempleo y se concede a quien ha estado detenido (ya sea en España o en un tercer país) un tiempo igual o superior a 6 meses. Para ello se tiene que aportar, una vez ya en España, y entre otra documentación, un justificante del centro

penitenciario en el que se indique el período transcurrido en prisión y la fecha de su excarcelación. Además, debe cumplir otra serie de requisitos como no tener derecho a prestación contributiva por desempleo, no tener ingresos superiores a 468 €/mes, estar inscrito como demandante de empleo y suscribir el compromiso de actividad.

El interesado debe presentar su solicitud en la oficina de empleo que le corresponda por su domicilio o puede hacerlo por internet, en el siguiente plazo: una vez retornado a España o liberado de prisión, debe inscribirse como demandante de empleo y presentar la solicitud en los quince días hábiles siguientes (no se cuentan los domingos ni festivos) a la fecha en que se haya producido la liberación. Este subsidio puede percibirse durante 6 meses, prorrogables hasta un máximo de 18 meses, siempre que se solicite y se mantengan los requisitos por lo que fue concedido. La cantidad mensual es de 426 euros/mes (en 2010) y se actualiza anualmente.

4. TRASLADO A UNA PRISIÓN ESPAÑOLA

4.1 Posibilidad de cumplir la condena en España.

Condiciones:

- el detenido tiene que tener una condena en firme (no hay pendiente apelación en curso)
- el detenido tiene todavía como mínimo 6 meses de condena
- el detenido tiene que tener la nacionalidad española.
- si hay multa se deben haber saldado todas las deudas y reparaciones civiles por el que el detenido esté obligado o haber demostrado su insolvencia

4.2 Tramitación

Procedimiento:

- 1) El detenido debe solicitar expresamente el traslado a una prisión española ante las autoridades de la prisión. El Consulado Español puede informarte sobre esta solicitud, aunque es una instancia muy sencilla
- 2) El Ministerio de Justicia del país de condena recibe la solicitud y comunica al español tu voluntad de ser trasladado, indicando:
 - Nombre, fecha y lugar de tu nacimiento
 - Domicilio en España
 - Exposición de los hechos que han originado la condena
 - Naturaleza, duración y fecha de inicio de la condenaEn ocasiones nuestro Ministerio ya tiene constancia de la solicitud a través del Consulado o del propio interesado, lo que puede ayudar a que se agilice el siguiente trámite
- 3) El Ministerio de Justicia español manifiesta al del país de condena si puede estar de acuerdo o no, con el traslado.
- 4) Si la respuesta provisional es positiva, el Ministerio del país de condena, en ocasiones, te hace firmar una declaración según la cual estarías de acuerdo con el traslado y con las consecuencias jurídicas que se deriven de él y la envía a España junto con:
 - copia de la sentencia y de las disposiciones legales aplicadas
 - indicación de la condena ya cumplida y circunstancias relativas al cumplimiento
 - cualquier informe médico o social sobre ti y, si es el caso, recomendaciones para seguir después del traslado.
- 5) El Ministerio de Justicia español toma una decisión y la lleva al Consejo de Ministros para su aprobación, que luego comunica al Estado de Condena.
- 6) El Ministerio de Justicia del estado de condena, si la respuesta ha sido positiva, puede solicitar al español.
 - certificación de tu nacionalidad española
 - copia de las leyes españolas que indiquen que el delito cometido en el extranjero también lo es en España
 - declaración sobre el modo de continuar la condena una vez trasladado a España
- 7) Una vez el Ministerio de Justicia del país de condena ha dado su visto bueno a todo el procedimiento, envía la documentación al Juzgado que te condenó para que, en su caso, se le dé la aprobación definitiva.
- 8) Cuando el Ministerio de Justicia del país de condena recibe la aprobación del juez, envía comunicación a la cárcel y da orden a la policía para que organice, de acuerdo con la policía española, la materialización del traslado.
- 9) El día del traslado, normalmente se conduce al detenido al aeropuerto, donde es recogido por la policía española y llevado a un centro penitenciario en España.
- 10) En España, el detenido continúa el cumplimiento de la condena sin variaciones, a no ser que el juez español competente la adapte a las leyes españolas si fuese incompatible con ellas. En todo caso, el régimen penitenciario aplicado es el español. En principio, se comunica por escrito a la persona interesada cualquier gestión emprendida y cualquier decisión tomada, por lo que de vez en cuando deberías recibir algún escrito. Todo el proceso, desde el momento de la solicitud hasta el traslado definitivo, suele durar aproximadamente un año y medio.

4.3 Régimen penitenciario español una vez trasladado a España.

En España existen tres posibles grados de clasificación, una vez que existe sentencia firme, que coinciden con los distintos regímenes de vida en prisión:

- Primer Grado: régimen cerrado, solo para situaciones de excepcional peligrosidad o inadaptación manifiesta.
- Segundo Grado: régimen ordinario. es el de la mayoría de reclusos de normal convivencia pero sin capacidad para vivir en semilibertad.
- Tercer Grado: semilibertad. Permite la posibilidad de pasar parte de la jornada fuera de prisión. Puede concederse por ejemplo a enfermos incurables, pero la regla general es que se conceda cuando hay buena conducta, proximidad del cumplimiento de la condena y oferta de trabajo en el exterior.

La Junta de Tratamiento formula una propuesta razonada inicial de clasificación, previo estudio, en un plazo máximo de 2 meses desde la recepción de la sentencia. El Centro dictará la resolución de la propuesta de forma escrita y razonada que se notificará al recluso indicándole el derecho que le asiste a recurrirla ante el Juez de Vigilancia Penitenciaria.

Cada seis meses como máximo, los internos deberán ser estudiados individualmente para reconsiderar su anterior criterio de clasificación que podrá ser progresiva o regresiva dependiendo de su evolución.

Para la clasificación se tendrá en cuenta no solo la personalidad y el historial individual, familiar, social y delictivo del interno sino también la duración de la pena, el medio al que probablemente retornará y los recursos de los que dispondrá.

- **Permisos de Salida en España.** Se conceden como preparación para su vida en libertad, y se pueden solicitar una vez se ha cumplido una cuarta parte de la condena (Art. 47 de la LOGP).

- **Libertad condicional en España** a la que podrán optar aquellos sentenciados que se encuentren en tercer grado, hayan cumplido tres cuartas partes de la condena y que tengan buena conducta y un pronóstico individualizado y favorable de reinserción social. Se concede por el Juez de Vigilancia Penitenciaria que puede imponer la observancia de varias reglas de conducta, seguimiento y control o la revocación de este beneficio.

En casos especiales se puede conceder la libertad condicional antes de cumplir las $\frac{3}{4}$ partes de la condena si se cumplen los requisitos de clasificación en tercer grado, buena conducta y pronóstico favorable:

- Cuando se ha cumplido $\frac{2}{3}$ partes de su condena siempre que merezcan dicho beneficio por haber desarrollado continuamente actividades laborales, culturales u ocupacionales.
- A sentenciados que hubiesen cumplido la edad de 70 años o la cumplan durante la extinción de la condena
- A los internos que atendiendo a informe médico sean enfermos muy graves, con padecimientos incurables.

El Director del centro propondrá la libertad definitiva en España 2 meses antes del cumplimiento de la condena. En el momento de encarceración de detenidos se entregará certificación acreditativa del tiempo que estuvo privado de libertad o en libertad condicional, así como informes sobre su situación sanitaria y propuesta terapéutica.

Para más información:

1. **Consúltanos** <mailto:programapresos@fundacionideas.es>

2. **Ver el Convenio Bilateral firmado con el Reino de Marruecos sobre el Traslado de Personas Condenadas.** Lo puedes encontrar en nuestra página web, en Atención a presos > Información y Asesoría Jurídica > Convenios > Convenios internacionales firmados por España > Convenios bilaterales firmados por España (<http://www.espanolesenelmundo.org/index.php?s=85>)

5. Embajada y Consulados españoles en Marruecos

La dirección, teléfono, fax, e-mail y web de la Embajada y Consulados en Marruecos se pueden consultar en la página web del Ministerio de Asuntos Exteriores y Cooperación, <http://www.maec.es/> en Información general, Servicios consulares. En esa misma página, en el apartado Servicios Consulares y recomendaciones de viaje, se pueden ver los consejos y precauciones para viajes a los diferentes países.

6. Prensa y enlaces de interés

Enlaces para encontrar prensa Marroquí en francés e inglés

- <http://www.theworldpress.com/press/morocccopress.htm>

- <http://www.prensaescrita.com/africa/marruecos.php>

prensa en árabe

- <http://www.alalam.ma/def.asp?codelangue=23&po=2>

Noticias sobre el norte de África en castellano http://www.afrol.com/es/regiones/norte_de_africa

Información general sobre Marruecos <http://es.wikipedia.org/wiki/Marruecos>

Poder Judicial en Marruecos <http://www.maroc.ma/PortailInst/Es/MenuGauche/Instituciones/Poder+judicial/>

Ministerio de Justicia Marroquí, información relativa a la justicia en el país. En la parte superior derecha se puede elegir ver la página en inglés o francés. <http://www.justice.gov.ma>